



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: Ordinario Laboral del Primera Instancia

Demandante: LUZ STELLA ESCOBAR HOYOS

Demandadas: COLPENSIONES y PORVENIR S. A.

Radicado No. 05001-31-05-008-2020-00010-00

En el proceso de la referencia, mediante escrito presentado al correo institucional del Despacho, la parte actora presenta memorial con el cual solicita se admita el retiro de la demanda presentada, indicando al respecto que la demanda ya fue admitida y notificada a las demandadas.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso la demanda se puede retirar antes de que sea notificada al demandado o a los demandados.

En el asunto que nos ocupa, tal como lo indicó la parte actora en el memorial que solita sea admitido el retiro de la demanda, se indica que las demandadas ya se encuentran notificadas, por lo que ya no es posible su retiro, siendo solo **admisible el desistimiento** de la misma, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no se admite el retiro solicitado por la parte actora. No obstante lo anterior, previo a continuar con el trámite normal del proceso, se requiere a la parte actora a efectos de que indique si lo que pretende es que se admita el desistimiento de la demanda, para lo cual se concede el término de cinco (5) días hábiles. Si una vez vencido el término la parte actora no realiza pronunciamiento alguno, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 76** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **25 de MAYO** del año **2021** a las **8:00 a. m.**


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria